

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-195/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL SUCHIXTLAHUACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal Suchixtlahuaca, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 19 de octubre 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O :

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCION FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S :

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo de Sesión Especial IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Cristóbal Suchixtlahuaca, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2080/2018, el 11 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Cristóbal Suchixtlahuaca, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho Municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/81/2019, el 11 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad Municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el Municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 08/111, recibido en este Instituto el 19 de agosto de 2019, el Presidente Municipal de San Cristóbal Suchixtlahuaca, Oaxaca, informó la fecha de las elecciones para los períodos del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021 y del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022 .
- V. **Documentación de la elección.** Mediante oficio número 10/137, recibido en este Instituto el 30 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Cristóbal Suchixtlahuaca, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán durante el 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021 y del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. convocatoria de asamblea firmada por el Presidente y Cabildo Municipal.
2. Oficio 10/136 signado por el Presidente Municipal, a través del cual solicita al Mayor de Policía Municipal, su apoyo para que el personal a su cargo notifique a las y los ciudadanos de la Comunidad para notificarles de la asamblea general.
3. Original de Acta de asamblea general
4. Copia simple de los documentos de las y los candidatos electos.
5. Original de constancias de origen y vecindad de los y las concejales electos.
6. Relación de concejales electos.

De dicha documentación se desprende que el 19 de octubre 2019 a las 11:00 horas, en el Salón Presidentes de la Comunidad, se realizó la elección en Asamblea Ordinaria de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Verificación del Quórum legal.
3. Instalación legal de la asamblea.
4. Nombramiento de la mesa de debates.
5. Lectura del dictamen del método de elección del H. Ayuntamiento
6. Nombramiento del Honorable Ayuntamiento.
7. Elaboración, lectura y aprobación de la respectiva acta de elección.
8. Clausura de la asamblea.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un Municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;

c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 19 de octubre 2019, en el Municipio de San Cristóbal Suchixtlahuaca, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del Municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho Municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A. ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

- I. La autoridad municipal emite la convocatoria en forma escrita, la cual es difundida por los topiles recorriendo el municipio;
- II. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas originarios del municipio, los radicados no son convocados ya que no tienen derecho a votar o ser votados;
- III. El día de la elección, la autoridad municipal instala legalmente la asamblea, acto seguido se nombra una mesa de los debates integrada por un Presidente, un Secretario y tres escrutadores (as), quienes conducen y desahoga los puntos del orden del día de la asamblea de la elección;
- IV. La asamblea de elección se realiza en el Salón de Presidentes en la cabecera municipal;
- V. Las y los candidatos surgen por ternas y la votación es con papeletas las cuales son repartidas conforme a la lista de asistencia al inicio de la asamblea;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

VI. Al término de la asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando la Autoridad Municipal, la mesa de los debates, El Comisariado de Bienes Comunales y los asambleístas asistentes; y

VII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Bajo esa premisa, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentales que conforman el expediente.

En efecto, de las constancias que obran en el expediente de la elección en mención, se observa que la autoridad municipal de San Cristóbal Suchixtlahuaca es quien convoca a las y los ciudadanos del municipio a la elección de concejales municipales, y que el método utilizado para informar el día, hora y lugar de realización de la asamblea de elección fue por convocatoria, en lugar público, visible y de forma personal además que el método empleado fue eficaz y efectivo dada la concurrencia a la misma.

Del acta de asamblea de fecha 19 de octubre 2019, de la comunidad de San Cristóbal Suchixtlahuaca, Oaxaca, reunidos en el salón presidentes del Palacio Municipal, la Autoridad Municipal, las y los ciudadanos; procedieron a dar inicio a las actividades especificadas en el orden del día, una vez leído y explicados los puntos a tratar, se consultó a los asambleístas y se aprobó por unanimidad, estando presentes 111 de los cuales 23 son mujeres y 88 fueron hombres; un vez verificado el quorum legal y formal, dio inicio a la jornada electoral, expresando el Presidente Municipal, que todos los acuerdos que se lleguen a adoptar serán válidos para toda la Comunidad. Acto seguido el Presidente Municipal, consultó a la asamblea para determinar que, los del Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia integraran la mesa de debates la cual quedó de la siguiente forma:

MESA DE LOS DEBATES	
NOMBRES	CARGOS
ARACELY MIRANDA CÓRDOBA	PRESIDENTA
IRENE CRUZ GAYTÁN	SECRETARIA
ÁLVARO PÉREZ MONTES	1 ER. ESCRUTADOR
EVA HERNÁNDEZ VELASCO	2DA. ESCRUTADORA
LUIS DAVID CASTRO MIRANDA	3 ER. ESCRUTADOR

Acto siguiente, la Presidenta de la Mesa de Debates, informó la elección de autoridades municipales conforme al sistema normativo electoral, de usos y costumbres, de igual forma solicita a los asambleístas que procedan a integrar la primera terna escribiendo sobre un papel el orden numérico 1,2,3, después de cada número se escriben los nombres de las personas propuestas para integrarlas.

Al quedar integrada la terna de inmediato se procede a la elección mediante el uso de una papeleta entregada a cada uno de los electores en orden de lista, el elector camina a una mesa colocada a un costado de la mesa de los debates y con un marcador escribe uno de los tres números de la terna según corresponda al candidato de su elección, decidido el voto, el elector deposita su papeleta en una caja o urna que se encuentra colocada sobre la mesa, al concluir la votación, la mesa de los debates coloca la caja o urna frente a la asamblea general y los integrantes de la mesa de los debates sacan las boletas y los ordenan de acuerdo a la decisión

de los electores, enseguida, se procede al conteo y el presidente de la mesa de los debates da a conocer el resultado electoral a la asamblea.

Las y los concejales electos ejercerán sus funciones en dos períodos de un año y medio cada uno, es por ello que los concejales propietarios electos se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021 y los concejales suplentes electos se desempeñarán del 01 de julio de 2021 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

PRESIDENTE MUNICIPAL			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
FORTINO ISLAS DOMÍNGUEZ	53	JUSTINO JOSÉ PÉREZ	45
ANTONIO BALTAZAR LÓPEZ	13	ANDRÉS REYES CRUZ	11
JOEL LÓPEZ BALTAZAR	28	JOEL LÓPEZ BALTAZAR	43

SÍNDICO (A) MUNICIPAL			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ	36	JOEL LÓPEZ BALTAZAR	51
ERIKA LÓPEZ CRUZ	21	OLEGARIO REYES HERNÁNDEZ	27
LUIS EDY RIVERA CRUZ	43	GUSTAVO BAZÁN HERNÁNDEZ	18

REGIDORA DE HACIENDA			
NOMBRE	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
NALLEYI RIVERA DOMÍNGUEZ	--	NORMA REYES VELASCO	32
BELEM MONSERRAT DOMÍNGUEZ VILLEGAS	38	KAREN RIVERA JOSÉ	35
BLANCA ÉRICA LÓPEZ CRUZ	34	ALONDRA ANAHÍ RIVERA LÓPEZ	25

REGIDOR DE OBRAS			
NOMBRE	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
OLEGARIO REYES HERNÁNDEZ	23	BASILIO ORDUÑA FERRER	18
ERICK ALEJANDRO LÓPEZ BAUTISTA	49	ALBERTO LÓPEZ ESPINOZA	24
FERNANDO BALTAZAR GÓMEZ	19	CRESCENCIO CÓRDOBA MONTES	48

REGIDOR DE POLICIA			
NOMBRE	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
LEOCADIO JOSÉ PÉREZ	40	MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ	38
BASILIO ORDUÑA FERRER	27	ARTURO GARCÍA CARRERA	28
ALBERTO LÓPEZ ESPINOZA	23	FERNANDO BALTAZAR GÓMEZ	30

Finalmente, conforme al sistema normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercerán sus funciones por el periodo de año y medio, es por ello que las personas electas como propietarios se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 30 de junio 2021, y los concejales suplentes fungirán del 1 de julio del 2021 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES PROPIETARIOS QUE FUNGIRÁN DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO 2021

CARGO	PROPIETARIOS(A)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	FORTINO ISLAS DOMÍNGUEZ	53
SÍNDICO MUNICIPAL	JOEL LÓPEZ BALTAZAR	43
REGIDORA DE HACIENDA	BELEM MONSERRAT DOMÍNGUEZ VILLEGAS	38
REGIDOR DE OBRAS	CRESCENCIO CÓRDOBA MONTES	49
REGIDOR DE POLICÍA	LEOCADIO JOSÉ PÉREZ	40

CONCEJALES SUPLENTES QUE FUNGIRÁN DEL 1 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE 2022

CARGO	SUPLENTE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	JUSTINO JOSÉ PÉREZ	45
SÍNDICO MUNICIPAL	LUIS EDY RIVERA CRUZ	51
REGIDORA DE HACIENDA	KAREN RIVERA JOSÉ	35
REGIDOR DE OBRAS	ERICK ALEJANDRO LÓPEZ BAUTISTA	48
REGIDOR DE POLICÍA	MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ NARVAEZ	38

No se omite manifestar, que, en el acta de asamblea, en el apartado de las votaciones, el conteo de los votos de la candidata Nallely Rivera Domínguez, no aparece. Así también, en el acta de asamblea, aparecen invertidos los nombres de concejales de la Sindicatura Municipal

y Regiduría de Obra, por lo que hecho el análisis de los votos que tuvieron cada uno, se realizó la corrección correspondiente.

Concluida la elección, se clausuró la asamblea general siendo las dieciocho horas con diez minutos del día 19 de octubre 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta Asamblea de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los Concejales fueron electos por haber obtenido en sus respectivas ternas la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I a la V del apartado Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el Municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 1 de enero de 2020 al 30 de junio 2021 a las ciudadanas **Belem Monserrat Domínguez Villegas** como Regidora de Hacienda, **Karen Rivera José** como suplente de la Regidora de Hacienda, y como propietaria, para el siguiente periodo del 1 de julio del 2021 al 31 diciembre del 2022, es decir, de diez cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, dos son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Cristóbal Suchixtlahuaca, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libres de violencia, y con ello dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal Suchixtlahuaca, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 30 de junio 2021 propietarios, y los concejales suplentes fungirán del 1 de julio del 2021 al 31 diciembre del 2022; misma que cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el Municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O :

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección Ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Cristóbal Suchixtlahuaca, realizada mediante asamblea general ordinaria comunitaria de fecha 19 de octubre 2019; en virtud de lo anterior, expídase las constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el periodo comprendido del 01 de enero del 2020 al 30 de junio del 2021:

CONCEJALES PROPIETARIOS (A) QUE FUNGIRÁN DEL 1 DE ENERO DE 2020**AL 30 DE JUNIO 2021**

CARGO	PROPIETARIOS (A)
PRESIDENTE MUNICIPAL	FORTINO ISLAS DOMÍNGUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	JOEL LÓPEZ BALTAZAR
REGIDORA DE HACIENDA	BELEM MONSERRAT DOMÍNGUEZ VILLEGRAS
REGIDOR DE OBRAS	CRESCENCIANO CÓRDOBA MONTES
REGIDOR DE POLICÍA	LEOCADIO JOSÉ PÉREZ

CONCEJALES SUPLENTES QUE FUNGIRÁN DEL 1 DE JULIO DE 2021**AL 31 DE DICIEMBRE 2022**

CARGO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	JUSTINO JOSÉ PÉREZ
SÍNDICO MUNICIPAL	LUIS EDY RIVERA CRUZ
REGIDORA DE HACIENDA	KAREN RIVERA JOSÉ
REGIDOR DE OBRAS	ERICK ALEJANDRO LÓPEZ BAUTISTA
REGIDOR DE POLICÍA	MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ NARVAEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Cristóbal Suchixtlahuaca, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en

la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ